MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SANTIAGO, 11 de junio de 2013.-

M E N S A J E Nº 019-361/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1

Este artículo establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

Artículo 2

Este precepto indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomáticas o Representación Consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

Seguidamente, esta disposición consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Este artículo estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una perso-

na en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Artículo 5

Por su parte, el Artículo 5 regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes, especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

Artículo 6

El Artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática junto con señalar los motivos de ésta y surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

Artículo 7

Esta disposición se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denuncia del mismo, por la vía diplomática.

Artículo 8

Finalmente, este Artículo trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de

Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores